



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 4 y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas

Artículo 2º. Sujeto pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se produzca el hecho imponible.

Dos. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 3º. Responsables.

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible

Uno. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes y de demoliciones de construcciones.
- b) En la concesión de licencias de primera utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos, la base estará constituida por la superficie de la vivienda, local o instalación.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del IBI, actualizado por el índice 1.8, cuando se trate de parcelaciones urbanas.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Dos. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones.

Artículo 5º. Cuota tributaria

Uno. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Concepto	Euros
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza en calles de primera</i>	2,54 %
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza en calles de segunda</i>	1,77 %
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 b) de la presente Ordenanza en viviendas de hasta 100 m²</i>	16,18 €



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Concepto	Euros
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 b) de la presente Ordenanza en viviendas de más de 100 m²</i>	32,38 €
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1. c) de la presente Ordenanza, en calles de primera</i>	1,27 %
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1. c) de la presente Ordenanza, en calles de segunda</i>	0,91 %
<i>Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4. 1. d) de la presente Ordenanza, por m²</i>	8,08 €
<i>Cuota mínima por el servicio</i>	15,75 €
<i>Fianza: para garantizar la reposición del pavimento y aceras de la vía pública por desperfectos ocasionados en la realización de las actuaciones urbanísticas recogidas en esta Ordenanza</i>	1,85 %

Dos. Para la categoría de las calles se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Las actuaciones realizadas en el cementerio se entenderán de segunda categoría.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º. Devengo.

Uno. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la presentación de solicitud. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación. Este devengo resultará independientemente de la concesión o no de la correspondiente licencia, su modificación o renuncia.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

Uno. La licencia deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar tal solicitud y se acompañará la siguiente documentación:

- Certificado visado por el Colegio Oficial., con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, coste estimado, mediciones y destino del edificio.
- Si no procediera tal obligación, presupuesto de las obra, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y , en general, de las características de las obras.

Dos. Dicho presupuesto se estimará como liquidación provisional hasta la ulterior comprobación por los Servicios Técnicos municipales.

Tres. Para poder iniciarse la tramitación del procedimiento de licencia de primera utilización, la solicitud deberá ir acompañada de la acreditación de presentación de la declaración catastral de nueva construcción.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____ comenzará a aplicarse a partir del _____ , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo